

## DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

**DETEREL 443/2007.**

A la : **Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones**

Via : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Wenel D. Félix**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Proyecto de ley mediante el cual se concede una pensión del Estado Dominicano a favor del Señor Joaquín Rodríguez Cabral por la suma de RD\$ 10,000.00 (Diez Mil Pesos con 00/100) mensuales

Ref. : **Exp. 04311-2007- SLO-SE Of. 003434, D/F. 14/12/2007**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto, después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente

### Contenido

**PRIMERO:** Se trata de un proyecto del Ley mediante el cual se concede una pensión del Estado de RD\$10,000.00 (Diez Mil Pesos con 00/100) mensuales en favor del **Señor Joaquín Rodríguez Cabral.**

**SEGUNDO:** Este proyecto de ley fue presentado por el Señor Juan Roberto Rodríguez Hernández Senador de la Republica por la Provincia del Seibo, en fecha 03 de Diciembre del 2007.

## Facultad Legislativa Congressional

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia esta sustentada en el articulo 37 numeral 23 de la Constitución de la Republica el cual establece como atribución del Congreso **“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”** y en su articulo 8 numeral 17 ,en torno al papel de Senado, como parte de los poderes del Estado, para velar por la seguridad social ciudadana, estableciendo que: **“El Estado estimulara el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez** y la Ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, en su articulo 10 estableciendo que: **“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”**.

## Desmante Legal

El Proyecto de Ley se Fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República.
- b) La Ley No.379, art.10, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado

## Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa

Después de analizar el proyecto de Ley en los aspectos legales, constitucionales y de la técnica legislativa **ENTENDEMOS** oportuno hacer las siguientes observaciones:

1.- Debemos señalar que de acuerdo a lo establecido por el Manual de Técnica Legislativa, en el punto 4.1.1.2 sobre el **“Título”** que dice: **“El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de Ley”**, por lo que recomendamos titular el proyecto de Ley de la siguiente manera:

**“Ley que Concede una Pensión del Estado a Favor del Señor Joaquín Rodríguez Cabral”**.

2.- Sobre los Considerandos, el Manual de Técnica Legislativa en su punto 4.1.1.3. Expresa que “**Los considerandos deben enumerarse para una mejor ubicación de los mismos**”, por lo que recomendamos enumerarlos de la siguiente forma:

**CONSIDERANDO PRIMERO...**  
**CONSIDERANDO SEGUNDO...**

3.- El Manual de Técnica Legislativa expresa en el punto 5.2 sobre “**Formas Verbales**” que en todo proyecto de ley, la norma debe estar relacionada con el tiempo en que la Ley entra en vigencia y se aplica, no con el que se elabora y se aprueba, por tanto debemos preferir el modo subjuntivo; el presente al futuro y emplear el futuro solo cuando es irremplazable por el presente. En tal sentido, proponemos realizar el siguiente cambio en el lugar indicado a continuación:

- En el **Artículo 2do**, línea 1, sustituir “será” por “debe ser”.

4.- Recomendamos la eliminación del **Artículo Tercero**, ya que el mismo no es aplicable para este proyecto de ley, ya que no existe sobre la especie otro régimen legal el cual este reemplace, en tal sentido el Manual de Técnica Legislativa en el 6.3 sobre “**Derogación de una Ley**” nos señala que: “**Debe de evitarse la derogación genérica indeterminada, debiendo ser hecha con toda precisión, identificando con certeza las Leyes por su número y nombre completo, ya que produce incertidumbre y le resta calidad a la Ley**”

En su lugar sugerimos la creación de un último artículo donde se indique la entrada en vigencia de la presente Ley, el cual reza de la siguiente forma:

**ARTICULO 4: La presente Ley entra en vigencia a partir de la fecha de la promulgación.**

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de Ley se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

**Wenel D. Feliz.**  
**Director del Departamento Técnico**  
**De Revisión Legislativa**

